



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al/ el abogado (a) KARLA IVONNE CÁCERES COLEMAN, actuando en su condición de apoderado (a) legal de la sociedad mercantil denominada EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE), de la providencia que consta en el expediente administrativo No. SG-750-2019, que literalmente dice: "SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 11 de junio, 2021. Téngase por recibido el expediente No. 321-19-12000-766 procedente del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contentivo de recurso de apelación contra la resolución SAR-171-19-10000-2979 interpuesto por la abogada Karla Ivonne Cáceres Coleman quien actúa como apoderada legal de la entidad gubernamental denominada EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE), con RTN [REDACTED]. Por lo que esta Secretaría de Estado ha procedido a revisar el expediente referido verificando que: 1) Consta a folio 389 del Tomo 12 que en fecha 06 de junio, 2019 se notificó de forma personal la resolución No. SAR-171-19-10000-2979 de fecha 31 de mayo, 2019 emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). 2) Se confirma en el Tomo 12 en el documento denominado "COMPROBANTE DE AGREGADOS AL EXPEDIENTE", que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y forma en fecha 26 de junio, 2019, es decir, dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016. EN CONSECUENCIA: Previo a continuar con el procedimiento administrativo correspondiente, requiérase en legal y debida forma a la recurrente para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles acredite y/o especifique en que consiste la carga probatoria anunciada en el libelo del recurso de apelación consistente en "Medios Probatorios... interrogatorio de las partes, documentos públicos, documentos privados, y medios técnicos de reproducción, sonido y de imagen, testifical, peritaje, reconocimiento judicial..."; ya que solo los menciona. Si no se presentase prueba alguna, se tendrá por desestimado el recurso y se archivarán las diligencias. Fundamentos Legales: 95, 185 numeral 2) y 3), 204 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016; 64, 72 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 del Decreto Legislativo 31-2020; 5 y 38 del Decreto Legislativo 33-2020; 1 y 4 del PCM-021- 2020; 1 y 2 PCM-022-2020; 1 del PCM 023-2020; 3 y 5 PCM-045-2020; y 1 del PCM 146- 2020. Consta de: Pieza SEFIN con 1 folio; expediente SAR con 14 tomos (Oficio SAR-DGCT-SR-054-K-2019). NOTIFÍQUESE. - (FYS) FANNY LUCIA MARADIAGA VALLECILLO SECRETARIA GENERAL". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG